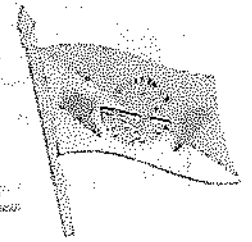


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 694 -2022-AMPI

Ica, 27 DIC 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°0004724-2022, promovido por doña María Graciela Flores Pisconte, presentada a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, solicitando Reconocimiento y Actualización de Título de Propiedad N°953 del 29 de diciembre de 1995, a fin de poder subsanar las observaciones e inscribir ante la SUNARP; Informe N°828-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY de fecha 08 de noviembre de 2022, Informe N°688-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/CJARL de 09 de noviembre de 2022, Informe N°1004-2022-SGAHH-GDU-MPI de fecha 09 de noviembre de 2022, Informe 2045-2022-GDU-MPI de fecha 14 de noviembre de 2022, Informe Legal N°0596-2022-GAJ-MPI de fecha 14 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Esquela de Observación se colige, que de verificado el Título de Propiedad presentado del 29 de diciembre de 1995, conforme se desprende doña María Graciela Flores Pisconte comparece en representación de su menor hijo Félix Alberto Purifia Flores; quien es de estado civil Casada, por lo que de conformidad a lo establecido por el art. 149° del C.C. "La patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo"; en consecuencia y al no haber comparecido el padre del menor, es que deberá acompañar el instrumento público por medio del cual aquel ratifique la adjudicación contenida en el Título de Propiedad N°953 otorgado por la Municipalidad Provincial de Ica a favor de su menor hijo.

Que, el Área Técnica de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos emitió el Informe N°828-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY de fecha 08 de noviembre de 2022, donde señala de acuerdo a la Copia el Título de Propiedad N°953, se puede observar aspectos técnicos tales como; lote, manzana, área, sector, rubro, medidas perimétricas y linderos, los mismos que serán confrontadas y analizados en la Base Gráfica de Área Técnica que Obra en la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos.

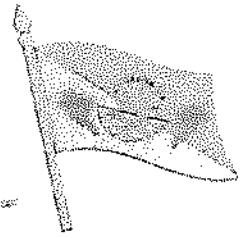
- **Aspectos Técnicos del Título de Propiedad:** se describe al Lote N°05, de la Mz. P, del 2do Sector, del Rubro D (L.M.), con área de 250,00 m²., con linderos y medidas perimétricas correspondientes:
 - Por el frente: colinda con la Calle N°05 con 10.00 ml.
 - Por la derecha: colinda con el Lote N°06 con 25.00ml.
 - Por la izquierda: colinda con el Lote N°04 con 25.00 ml.
 - Por el fondo: colinda con el Lote N°38 con 10.00 ml.
- **Base Gráfica del Área Técnica:** se observa al Lote N°05, de la Mz. P, con área de 250.00 m²., ubicado en el 2do Sector, con linderos y medidas perimétricas correspondientes:
 - Por el frente: colinda con la Calle N°01 con 10.00 ml.
 - Por la derecha: colinda con el Lote N°04 con 25.00ml.
 - Por la izquierda: colinda con el Lote N°06 con 25.00 ml.
 - Por el fondo: colinda con el Lote N°16 con 10.00 ml.

Ante ello se observa que los datos técnicos del Título de Propiedad N°953, guarda similitudes en lote, manzana, área, sector y medidas perimétricas, no guardando similitud en todos sus linderos (frente, derecha, izquierda y fondo) con el Programa Municipal de Vivienda – Habitación Urbana "Tierra Prometida", registrada en la Base Gráfica del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Área Técnica. A su vez, en la cláusula Tercera del Título de Propiedad, se puede observar que para efectos registrales a que se contrae la transferencia se fija el valor de lote de terreno en S/62.50; en ese sentido, se sugiere que se derive al área legal para su evaluación correspondiente.



Que, con Informe N°688-2022-IMP-ICA/GDU-SGAH/CJALR de 09 de noviembre de 2022, del Área Legal de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos, informa que se debe tener en cuenta que para los fines solicitados por el recurrente no es de aplicación lo que dispone la Ley N°28923, Ley de Formalización de la Propiedad Informal, ni su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-JUS, toda vez que dichas disposiciones legales son aplicables a propiedades informales, y en el caso del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida" son propiedades formales por que cuentan con Título de Propiedad que requieren únicamente de certificación actualizada por el Alcalde para su inscripción en Registros Públicos de Ica, lo que puede otorgarse con las facultades, atribuciones y competencias que señala a Ley N°27972 en concordancia con la Ley N°27444.

Es así que, el inmueble ubicado en el Lote N°05 de la Mz. P, con área de 250.00 m², con linderos y medidas perimétricas del 2do Sector y Rubro D(L.M.), del Programa Municipal "La Tierra Prometida", fue titulada a nombre de don Purilla Flores Félix Alberto, identificado con DNI N°43785570, Estado Civil Soltero, en su condición de menor de edad siendo representado por su madre doña Flores Pisconte María Graciela identificada con DNI N°21447652, sobre el Título de Propiedad N°953, de fecha 29 de diciembre de 1995, siendo el teniente alcalde de Ica Melchor Díaz Espino. En dicho título figuran los datos personales de la parte interesada. Por lo que resulta factible que el título de propiedad sea actualizado rectificado y ratificado en su contenido y validez jurídica.

Que, mediante Informe N°1004-2022-SGAHH-GDU-MPI de fecha 09 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos concluye que se declare la procedencia de lo solicitado por doña Flores Pisconte María Graciela. Sugiriéndose que se eleve el expediente con todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que vía acto resolutivo se disponga sea actualizado, rectificado y ratificado el Título de Propiedad N°953.

Asimismo, podemos acompañar documentación donde se acredita facultades del Señor Melchor Díaz Espino, en su calidad de teniente alcalde en el año 1995. Revisando el Informe N°0340-2022-AC-SG-MPI de fecha 25 de julio de 2022 y el Informe N°0318-2022-AC-SG-MPI de fecha 11 de julio de 2022, ambos de Archivo Central se comunica que se ha podido ubicar de manera monitoreada que en el año 1995, existen documentos en los cuales se observa la firma del Sr. Teniente Alcalde Melchor Díaz Espino como encargado de Alcaldía.

Que, el numeral 14.2.3 del inciso 14.2 del artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que: "(...) 14.2. son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes los siguientes: (...) 14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado"; asimismo, el artículo 212° del mismo cuerpo normativo establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, en el numeral 49.1) del artículo 49°, señala que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazaran con el mismo merito probatorio. En este sentido el numeral 49.1.1) del citado artículo, precisa que se admiten "Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, asimismo el numeral 8) del artículo 86° de la norma antes acotada, establece como uno de los deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo, interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados.



Que, conforme el inciso 1.7) del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo General del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, respecto al Principio de Presunción de Veracidad establece que, *se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de estos hechos que ellos afirman.*

Que, las Municipalidades como Órgano de Gobierno Local autónoma, administrativa y política en asunto de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico de la nación; promueven el desarrollo local permanente e integral, propiciando las mejores condiciones de vida de su población, tal como lo establece el artículo II y X del Título Preliminar de la Ley N°27972. En este contexto, tienen competencia y funciones específicas por naturaleza tiene carácter irrenunciable, así lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, de tal manera que les compete el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos en concordancia a lo establecido en el artículo 79° inc. 1.4.3) de la Ley Orgánica de Municipalidades. En el presente caso el saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes (artículo 79° inciso 1.4) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es factible actualizar el Título de Propiedad N°953 del 29 de diciembre de 1995, otorgado por el Teniente Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Melchor Díaz Espino (Encargado de Alcaldía), a favor de don Purilla Flores Félix Alberto, identificado con DNI N°43785570, Estado Civil Soltero; se recomienda devolver los documentos para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, con Informe Legal N° 0596-2022-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: 1) Que, es PROCEDENTE lo solicitado por doña Flores Pisconte María Graciela, sobre la actualización, rectificación y ratificación del Título de Propiedad N°953 del 29 de diciembre de 1995; 2) Que, se recomienda emitir el acto resolutorio correspondiente, para que continúe con su trámite correspondiente.



Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el Título de Propiedad N°953 del 29 de diciembre de 1995, en el extremo de los aspectos técnicos del terreno y el de consignar los datos del adjudicatario, conforme se menciona en los considerandos de la presente Resolución.

– **Título de Propiedad N°953** - El cual comprende al Lote N°05, de la Mz. P, del 2do Sector, del Rubro D (L.M.), con área de 250.00 m2., con linderos y medidas perimétricas correspondientes:

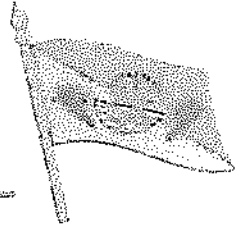
- Por el frente: colinda con la Calle N°01 con 10.00 ml.
- Por la derecha: colinda con el Lote N°04 con 25.00 ml.
- Por la izquierda: colinda con el Lote N°06 con 25.00 ml.
- Por el fondo: colinda con el Lote N°16 con 10.00 ml.

CONSIGNAR:

Don PURILLA FLORES FÉLIX ALBERTO, identificado con DNI N°43785570, Estado Civil Soltero.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR, los demás extremos del Título de Propiedad N°953 del 29 de diciembre de 1995.

ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar a las áreas involucradas lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

